

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0431

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL**, NIT NO 900.981.490-9, **en** contra de **GABRIELA JIMENEZ ALZATE**, Identificada con la C.C. N° 22.108.455, mayor de edad y domiciliada en esta misma ciudad, y **GLEMNYS OSORIO JIMENEZ**, Identificada con la C.C. N° 52.847.538, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

No	MES	AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL CUOTA
1	MARZO	2020	Marzo 31 de 2020	\$ 23.100
2	ABRIL	2020	Abril 30 de 2020	\$ 32.000
3	MAYO	2020	Mayo 31 de 2020	\$ 57.100
4	JUNIO	2020	Junio 30 de 2020	\$ 83.700
5	JULIO	2020	Julio 31 de 2020	\$ 198.500
6	AGOSTO	2020	Agosto 31 de 2020	\$ 196.700
7	SEPTIEMBRE	2020	Septiembre 30 de 2020	\$ 196.700
8	OCTUBRE	2020	Octubre 31 de 2020	\$ 196.700
9	NOVIEMBRE	2020	Noviembre 30 de 2020	\$ 196.700
10	DICIEMBRE	2020	Diciembre 30 de 2020	\$ 196.700
11	ENERO	2021	Enero 31 de 2021	\$ 196.700
12	FEBRERO	2021	Febrero 28 de 2021	\$ 196.700
13	MARZO	2021	Marzo 31 de 2021	\$ 196.700
14	ABRIL	2021	Abril 30 de 2021	\$ 196.700
15	MAYO	2021	Mayo 31 de 2021	\$ 231.700
16	JUNIO	2021	Junio 30 de 2021	\$ 386.200
17	JULIO	2021	Julio 31 de 2021	\$ 260.000
18	AGOSTO	2021	Agosto 31 de 2021	\$ 210.000
19	SEPTIEMBRE	2021	septiembre 30 de 2021	\$ 210.000
20	OCTUBRE	2021	octubrebre 31 de 2021	\$ 210.000
21	NOVIEMBRE	2021	noviembre 30 de 2021	\$ 210.000
22	DICIEMBRE	2021	diciembre 31 de 2021	\$ 250.000
23	ENERO	2022	Enero 31 de 2022	\$ 230.000
25	FEBRERO	2022	Febrero 28 de 2022	\$ 210.000
26	TOTAL DEUDA			\$ 4.572.600

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Código de verificación: **409b3d425eb1d1f65ac411d24c84325f93316e2655c3507cbf5a04355845264f**

Documento generado en 24/04/2022 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>